

autoridades, cuya responsabilidad se intenta hacer efectiva.

¿Cuáles fueron las hostilidades de que se hace tan vaga mencion?

Parece que esta se refiere á la queja de la compañía. "The complain, se dice, that the local authorities, &c."

Véamos, pues, cuáles fueron las hostilidades referidas en la demanda, esto es, en el memorial de la reclamacion.

"Estas—las autoridades—mantuvieron siempre una intensa y constante preocupacion contra los americanos, y de ella participaban no solo las autoridades civiles y militares, sino tambien el populacho de México, dirigiéndose la mala voluntad especialmente contra todos los que se dedicaban al trabajo de las minas, y por consiguiente contra la compañía que representa."

"Esta preocupacion se exacerbó más aún con la creencia de que los Estados-Unidos intentaban anexarse el Estado de Durango, el de Sinaloa y otros, y se decia y se repetia por todos comunmente, que la compañía suplicante se habia fundado y estaba trabajando para conseguir este propósito. Las propiedades de la empresa y las vidas de sus empleados, se vieron amenazadas por las autoridades y por el pueblo. El superintendente de la compañía fué arrestado sin motivo, y sin que hubiera causado la menor ofensa ó cometido alguna falta; y sin someterle á juicio ni permitirle defensa, lo mantuvieron preso y le impusieron una multa.

Y cuando el expresado superintendente acudió á las autoridades civiles y militares de Durango y Sinaloa, en solicitud de proteccion, se rechazaron con aspereza sus instancias.

"Tambien se cometieron algunos actos de violencia contra los bienes y propiedades de la compañía y contra sus empleados, contando con el apoyo y estimulados por la accion de las autoridades; y los empleados de la empresa llegaron á alarmarse de tal manera, que se hizo imposible retenerlos en los trabajos. Las autoridades se apoderaban con frecuencia de los atajos de mulas de la compañía, cargadas de provisiones, y se aprovechaban de los dichos animales y sus cargas para sus usos particulares. Asimismo se despojó á la compañía de una gran cantidad de mineral que habia sacado de las minas, y para el efecto se emplearon amenazas contra los empleados que resistian semejante despojo. Las cosas llegaron finalmente á ponerse en tal estado, que uno de los empleados de la empresa á cuyo cargo estaba la conduccion de uno de sus atajos de mulas, fué públicamente asesinado por las tropas liberales y capturados los animales y la carga, siendo esto materia de alabanza y elogio por parte de los oficiales mexicanos. Las autoridades de San Dimas abrigan el manifesto propósito de lanzar de allí á la compañía que representa, y á todos los americanos, y apoderarse de sus propiedades."

"La sociedad memorialista agrega: que uno de los

motivos determinantes de la persecucion expresada era compeler á la misma compañía á salir del país, y permitir así á los mexicanos la adquisicion de la valiosas propiedades de la empresa. Y en consecuencia de estas persecuciones, molestias, ultrajes é inseguridad, se hizo imposible que la compañía explotara sus minas y no le quedó más recurso que el de abandonarlas, como se ha explicado.”

Así pues las causas alegadas para la reclamacion fueron las siguientes:

1^a Preocupacion ó mala voluntad de las autoridades con los americanos en general y contra la compañía en particular.

2^a Amenazas contra las propiedades de la compañía y las vidas de sus empleados.

3^a Prision inmotivada del superintendente.

4^a Aspera repulsa de las instancias del mismo superintendente por las autoridades superiores de Durango y Sinaloa cuando acudió á ellas, en solicitud de proteccion.

5^a Actos de violencia contra las propiedades de la compañía y sus empleados, con el apoyo ó estímulo de las autoridades.

6^a Frecuente apoderamiento por las autoridades de atajos de mulas de la compañía, cargados de provisiones.

7^a Despojo á la compañía de una gran cantidad de mineral.

8^a Asesinato de un empleado de la compañía por tropas liberales.—No se menciona siquiera su nombre ni se da pormenor alguno.

9^a Manifiesto propósito de las autoridades de lanzar del país á la compañía.

Se vé que *ni una sola* de estas causas fué especificada en el memorial con la precision necesaria en una demanda.

Ni esta comision ni tribunal alguno del Foro externo, puede juzgar de las intenciones ó voluntades, sino única y exclusivamente de hechos determinados. Si las personas investidas de autoridad pública en el distrito de San Dímás, por el temor más ó ménos fundado de que los agentes de la compañía conspiraban contra la integridad del territorio mexicano, no tenian simpatías con ellos, esto solo, no puede ser capítulo de su proceso, mientras la falta de simpatía no se tradujera en hechos.

Seria la mayor iniquidad del mundo multar á una nacion porque sus hijos abrigan recelos contra individuos procedentes de otro país que le ha arrebatado más de la mitad de su territorio, y donde nadie puede negar que se mantienen codiciosas aspiraciones de aumento de territorio á costa de los vecinos.

Es ciertamente de desear que reine entre los mexicanos y americanos la más completa armonía; pero mientras no solo se mantengan sino que se muestren con tanto desembozo las aspiraciones mencionadas, no

puede exigirse que los amenazados sientan amor y simpatía hacia los amenazantes, y, por lo ménos, respecto á la gente que no solo carece de los medios de distinguir entre tales aspiraciones y el espíritu que predomina en los hombres pensadores de este país, sino que no ha tenido ocasion de conocer más que á los aventureros que han ido de él á los Estados mexicanos fronterizos y del Pacífico á promover la anexión, ya por medio del filibusterismo ya bajo la apariencia de colonos, ó trabajadores de minas, no puede ser motivo ni siquiera de censura la mala voluntad hacia todos los americanos á quienes ven acometer allí empresas más ó ménos engañosas.

Los cargos de amenazas de parte de las autoridades, de violencias directas ó por estímulo de las mismas autoridades, de apoderamiento de trenes, de asesinato de un empleado de la compañía y de propósito de lanzar del país á sus agentes, formados con esta vaguedad sin precisar fechas ni referirse pormenorizadamente los hechos, son tan insuficientes, como el genérico de hostilidades, y aun el de prisión inmotivada de un superintendente de la compañía sin darse ni su nombre ni dato alguno que determine el suceso, no puede calificarse de bastante para la demanda.

El comisionado americano de quien nada podrá decirse con ménos razon que el que se haya mostrado exigente para con los interesados en reclamaciones contra México, indicó así al formular su opinion sobre el caso

de la compañía del "Arco," número 937, los requisitos necesarios á las demandas presentadas á la comision.

"*The least claimant should have done was to have stated in the memorial what taxes and forced loans were levied, on whom and by whom and at what date, and what quantity and description of property and the value thereof. This information we were entitled to have in the printed statement of the case.*"

Si hubiera sido consecuente dicho comisionado con esta teoría, no habría tomado en consideración la demanda de la compañía de la "Abra," más vaga é indefinida aún que la de la compañía del "Arco" en que siquiera se había dicho que *en Octubre* de 1864 una partida de tropas mexicanas acampadas cerca de las minas, tomó en ellas pólvora, instrumentos, etc. Esto es sin duda más definido que lo de los apoderamientos de atajos con provisiones sin decirse dónde ni cuándo se verificaron, y sin embargo, aquel comisionado calificó aquella inculpación de "indefinite charge" y rehusó tomarla en consideración.

Pero no es el mayor defecto de la demanda de este caso su ninguna precisión, sino que tiene otro aun más grave, y al que, sin embargo, no se ha prestado atención alguna, á saber: el tiempo en que fué iniciada por primera vez.

No se propone el que suscribe tratar este punto bajo su aspecto legal, sino por el que le corresponde ante el sentido comun. No hará, pues, mérito de que no

e presentó dentro del término señalado por la Convención ni aun en la forma vaga que le dió el memorial de 14 de Junio de 1870, sino en la de un simple anuncio en carta fechada á 18 de Marzo de ese año; pero sí llamará la atención de cuantos, exentos de parcialidad, lean este escrito, sobre el hecho singular de una compañía—y compañía americana—que compelida á abandonar una especulación brillante en la que había millones en perspectiva,—*se abstiene absolutamente en dos años de dar paso alguno para obtener la indemnización á que ahora pretende tener derecho.*

¿Cómo abandonó la compañía su negociación?

George C. Collins, presidente desde el 23 de Octubre de 1866, ha declarado que “no tuvo conocimiento de las circunstancias que motivaron el abandono,” y que despues de este, “nadie ha dado cuenta de las minas á la compañía,” de cuyos intereses era superintendente Charles Exall.

Tenemos, pues, á una compañía radicada en New-York que invierte centenares de miles de pesos en una empresa y encarga de ella á un superintendente; que este la abandona sin dar cuenta de ella, que se dejan trascurrir cerca de dos años, y solo al cabo de ellos se piensa en inquirir las circunstancias que motivaron el abandono *para hacer responsable de él al gobierno mexicano.*

¿Es semejante proceder propio de personas sensatas

de hombres de negocios, y de especuladores americanos?

El que suscribe no puede temer que se le inculpe de elegir á un juez inclinado á su parte, cuando designa al comisionado americano para el fallo de esta cuestion de sentido comun.

En el caso de Juan Ford contra México núm. 851, se trataba del apoderamiento por tropas mexicanas de ciertas mercancías por valor de 105,000 pesos, y el expresado juez lo decidió en estos términos:

“Thus ford was robbed of propertí of the value of \$ 105,000.

“*He never complained of it to the authorities of his own country or of Mexico, but patiently sat down under a loss of that magnitude until the 30 of May 1870, when he telegraphed to a Mr. Giddings in this city to file his claim, &c.*”

Por la vhemente presuncion, ó más bien, por el pleno convencimiento, que tanto descuido sugiere de la falsedad de la causa alegada para la reclamacion, no pudo ménos el comisionado que desecharla con ménos precio.

¿Qué debe, pues, decirse de una compañía dirigida por negociantes de New-York y que habiendo perdido no un centenar de miles sino millones de pesos, segun pretende, miró impasible tan enorme pérdida sin procurar siquiera conocer las causas que la motivaron?

Se dice que la negociacion fué abandonada en 20 de

Marzo de 1868, y la primera noticia escrita que obtuvo la compañía de las causas de tal abandono, ó á lo ménos la de fecha más antigua que ha presentado, es la declaracion de Charles H. Exall, producida en New-York el dia 2 de Diciembre de 1869; un año y diez meses despues del abandono.

En ella se dice que las causas de él fueron las molestias ocasionadas, tanto por los ciudadanos como por las tropas y autoridades civiles; haciéndose de ellas una mencion poco ménos vaga que la contenida en el memorial, y designándose tambien á las *tropas imperialistas* como autoras de perjuicios; pero sin decir una sola palabra respecto al modo y formalidades con que se verificara el abandono.

El mismo Exall en otra declaracion que dió á favor de la compañía en 11 de Junio de 1874, dice, que su salida del lugar en que se hallan las minas, fué repentina y secreta, motivada por el temor de perder la vida; pues el dia anterior le habia dicho el prefecto Macario Olvera, en persona, que era mejor que abandonase la negociacion, pues él era impotente para proteger á la compañía contra el sentimiento público, y los mexicanos residentes en el distrito estaban determinados á *no permanecer más tiempo sin trabajo, etc.*

Supongamos por un momento que todo esto es cierto. ¿Qué hubiera hecho cualquier hombre dotado de sentido comun, en las circunstancias de Exall? ¿Qué hubiera debido hacer un hombre honrado que tenia á

su cargo intereses tan cuantiosos como los de la compañía?

Evidentemente nadie que se crea digno de esta calificacion, vacilará un solo instante en responder que ante todo debia Exall consignar en un documento formal el estado de aquellos intereses y las causas que le obligaban á su abandono; y ya que no hallara ni un solo hombre honrado en el lugar de que iba á salir, para que le autorizase con su firma ese documento, luego que llegara á un lugar donde su vida ya no estuviera en peligro, su primera diligencia habria debido ser el documentar tal constancia.

No ha dicho Exall á dónde se dirigió al abandonar las minas; pero el testigo Antonio Peña, vecino de Mazatlan, ha referido que le prestó en ese puerto 250 pesos para pagar su pasaje á los Estados-Unidos; cuya cantidad, por cierto, no se ha reembolsado al testigo, segun él dice.

Esto prueba tres cosas. 1ª que el último superintendente de las minas, despues de abandonarlas, estuvo en Mazatlan: 2ª, que carecia de fondos: y 3ª, que los de la compañía estaban tambien agotados.

Y bien, ¿qué pudo impedir á Exall en Mazatlan formular una protesta ó extender un documento de que ántes se ha hablado? ¿No habia allí cónsul de los Estados-Unidos? ¿Faltaban dos ciudadanos honrados de este país—ya que no de México—que autorizaran tal documento? ¿Las fieras que amenazaban la vida de

Exall en San DÍmas, lo persiguieron hasta Mazatlan y lo siguieron hasta abordo del buque en que iba á regresar á su país?

Todo esto es inverosímil y lo rechaza como tal el simple sentido comun.

Colóquese, como antes se ha dicho, á cualquier hombre sensato en el lugar de Exall, y compárese la conducta que él habria observado á ser ciertas las inculpaciones que se hacen á las autoridades de México con la de ese individuo, á quien no debe considerarse como un idiota, y la conclusion forzosa será que no hay caracteres de verdad en la tardía historia de las causas del abandono de la empresa.

Cuando álguien tiene motivo de queja contra autoridades subalternas en país extranjero, donde el suyo tiene representantes, ya que por falta de confianza — que nunca se debe aprobar — en las autoridades superiores del país se abstenga de ocurrir á ellas, nada más natural y debido como que se exponga tal queja ante dichos representantes.

Si en efecto, la empresa únicamente hubiese fracasado por hostilidad de las autoridades locales, presentando *en sí misma* una buena perspectiva, Exall no la habria abandonado seguramente sin solicitar por medio del cónsul más inmediato y del ministro de su país la proteccion necesaria para contrarrestar aquella hostilidad.

Pero si para esto no le inspiraban más confianza los

representantes de los Estados-Unidos en México que las autoridades superiores de aquel país, ¿qué pretexto puede alegarse para que se abstudiese aún de dar un informe justificado del abandono de la negociacion á la compañía que le tenia confiados sus intereses? Mas si la compañía no le exigió el cumplimiento de este deber, ó porque no fuese favorable á sus pretensiones el informe que Exall le haya dado inmediatamente despues del abandono de las minas no lo ha presentado á la comision, se necesita estar decidido enteramente á dar éxito á tales pretensiones, ó reñido con el sentido comun, para considerar como causa determinante del abandono en cuestion, las hostilidades de que al cabo de tanto tiempo se ha venido á hacer mérito, suponiendo que sin ellas la negociacion habria sido necesariamente productiva.

—
E.

Carácter de la prueba por la parte reclamante.

La aceptacion de esta prueba, en virtud del juicio formado sobre la respetabilidad é inteligencia de la mayoría de las personas, cuyos testimonios la forman, y por la verdad que en ellos se ha creído ver, es efecto de una apreciacion puramente personal, que apenas puede esperar el que suscribe sea modificada por sus observaciones.

Los testigos que se han tenido por respetables, son, en concepto del que suscribe, indignos de fé por las notorias falsedades de sus testimonios, por su manifiesta parcialidad por la compañía, y algunos de ellos, por los medios que han empleado para favorecer la reclamacion.

No merecen fé, á juicio del que suscribe, los testigos que no dicen "la verdad toda la verdad y solo la verdad," de acuerdo con la fórmula usada en las declaraciones inglesas, debiendo valorizarse los testimonios conforme á la conocida regla de derecho: bonum ex íntegra causa; malum ex quo-cumque defectu.

Por tanto, el que suscribe, no puede considerar como testigo respetable á Jhon Cole, que presentó á este tribunal una reclamacion falsa en su mayor parte, por lo ménos, ni puede hallar caractéres de verdad en una declaracion en que se hace subir á más de medio millon de pesos el costo de solo las mejoras de las mismas y en que se refiere que *todos* los empleados de estas fueron lanzados de ellas, cuando *el único que se dice lanzado es Exall.*

Tampoco puede tener por respetable el testimonio del otro reclamante Alfred Green, pretendido liberto de México, que intentó defraudar á esa nacion por medio de una falsa reclamacion.

Ménos puede tener por respetable á Exall, el superintendente que abandonó los intereses puestos á su cuidado sin dar cuenta de ellos.

En cuanto á John C. Brissel, basta para no atender su testimonio, la circunstancia de ser de oidas, y la muy notable de que el testigo siendo americano, comenzara á residir en el lugar de donde se pretende haber sido lanzada la compañía *por odio á los americanos*, precisamente en el mismo mes de Marzo de 1868, en que se verificara ese supuesto lanzamiento.

Tampoco William H. Smith fué testigo presencial de las causas que determinan el abandono de las minas y tambien siendo americano, residió en el distrito de San Dimas, trabajando en minas sin ser lanzado de ellas.

John P. Cryder, que se da por segundo superintendente de las minas de Guadalupe, no pretende haber sido lanzado de ellas, por el odio contra los americanos. No fué testigo presencial.

Juan Castillo del Valle, vendedor de las minas, cuya explotacion emprendió la compañía, ha declarado en favor de esta y por parte de la defensa, en sentido diverso, en cuanto á los productos de esas minas; pero nada respecto á las causas del abandono de ellas por Exall.

Al testigo Matías Avalos, que ha declarado por una y otra parte en sentido contradictorio, y que dice no saber leer ni escribir, nadie lo tendrá por respetable é inteligente.

William Clark, socio de John Cole, pretende haber pagado por la compañía un préstamo de \$ 600 de que